MH-DGA-AANX-GER-RES-0060-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a iniciar procedimiento ordinario contra la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte C02320124**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0104-02-2024-D70-24-FP** de fecha 10 de agosto de 2024 y **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0097595-24** de fecha 11 de agosto de 2024.

RESULTANDO

I.Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0104-02-2024-D70-24-FP** de fecha 10 de agosto de 2024 y **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0097595-24** de fecha 11 de agosto de 2024 la Fuerza Pública decomisó a la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte C02320124**, por no portar documentación que demostrara el pago de impuestos o facturas de compra en el país, de la mercancía correspondiente a 20 pares de tenis marca Vans, modelo of the wall, diferentes tallas y colores, no indica composición, hecho en Vietnam (ver folios 0008 al 0010).

II. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0071363** de la Policía de Control Fiscal de fecha 12 de agosto de 2024 consta que ubicados en el puesto policial de Santa Cecilia, La Cruz, Guanacaste, se realizó el traslado para su posterior depósito fiscal de la motocicleta decomisada a la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte C02320124**, según los hechos respaldados en el Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0129081-24 y Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0097595-24 (ver folios 0004 al 0010).

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0071364** de la Policía de Control Fiscal de fecha 12 de agosto de 2024 se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico HA Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 29101-2024** (ver folios 0011 al 0013).

IV. Que por medio de oficio MH-PCF-INF-3087-2024 de fecha 4 de octubre de 2024 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras. Asimismo, remitió el expediente MH-PCF-EXP-2192-2024 mediante oficio MH-PCF-SP-OF-1577-2024 de fecha 30 de octubre de 2024, a

Aduana La Anexión, al cual le fue asignada la gestión N° 441-2024 recibida en fecha 15/1172024 (ver folios 0017 al 0023).

V.Que mediante oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0011-2025 de fecha 20 de febrero de 2025 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folio 0025). El criterio técnico fue emitido a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0370 2024** de fecha 26 de diciembre de 2024 (ver folios 0027 al 0035).

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte CO2320124**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0104-02-2024-D70-24-FP** de fecha 10 de agosto de 2024 y **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0097595-24** de fecha 11 de agosto de 2024.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que a través de **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0104-02-2024-D70-24-FP** de fecha 10 de agosto de 2024 y **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0097595-24** de fecha 11 de agosto de 2024 la Fuerza Pública decomisó a la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte CO2320124**, por no portar documentación que demostrara

el pago de impuestos o facturas de compra en el país, de la mercancía correspondiente a 20 pares de tenis marca Vans, modelo of the wall, diferentes tallas y colores, no indica composición, hecho en Vietnam (ver folios 0008 al 0010).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 29101-2024** (ver folio 0013).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0370 2024** de fecha 26 de diciembre de 2024 el Departamento Técnico de Aduana la Anexión emitió criterio técnico del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0027 al 0035):

Descripción de la mercancía:

Lineas	Cantidad	Descripcion
01	20	Pares de tennis marca Vans, modelo of the wall, diferentes tallas y colores, no indica composicion, hecho en Vietnan.
	Total	20 unidades

Tipo de cambio: Se realizó consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 11 de agosto del 2024, siendo este de ₡531,94.

Hecho generador: Conforme se establece en el artículo 55 inciso c.2) de la Ley General de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 11 de agosto del 2024; según fue indicado por la Policía de Control Fiscal, mediante la solicitud de valoración N° MH-PCF-OF-1436-2024.

Determinación del valor en aduana de las mercancías: El valor en aduana total para la mercancía objeto de valoración es de $231,10 *(Doscientos treinta y un dólares con 10/100)* lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡531,94 a ₡121 792,01 *(Ciento veinte y un mil setecientos noventa y dos colones con 01/100).*

Clasificación arancelaria: 640411000090

Determinación de los impuestos: Se determina que los impuestos totales de la mercancía decomisada ascienden a ₡36 476,71 *(Treinta y seis mil cuatrocientos setenta y seis colones con 71/100)* los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	**$ 231,10**
Tipo de cambio de ₡ por UD $	₡531,94
Valor en Aduana determinado en colones	**₡121 792,01**
Total – impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡ 17 050,88
Total – impuesto LEY 6946	₡1 217,92
Total – impuesto sobre el valor agregado	₡18 207,91
Total – impuestos a pagar en colones	**₡ 36 476,71**
Total – Impuestos a pagar en dólares	**$69,21**

Fuente: Anexo 1 del presente informe

El **artículo 233 del RECAUCA IV** en concordancia con el **artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023,** se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el **artículo 68 de la Ley General de Aduanas**, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0104-02-2024-D70-24-FP** de fecha 10 de agosto de 2024 y **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0097595-24** de fecha 11 de agosto de 2024 la Fuerza Pública decomisó a la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte CO2320124**, mercancía por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las

regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0370 2024** de fecha 26 de diciembre de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte C02320124**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 0104-02-2024-D70-24-FP** de fecha 10 de agosto de 2024 y **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0097595-24** de fecha 11 de agosto de 2024, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 29101-2024. SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de ₡36 476,71 *(Treinta y seis mil cuatrocientos setenta y seis colones con 71/100)* los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	**$ 231,10**
Tipo de cambio de ₡ por UD $	₡531,94
Valor en Aduana determinado en colones	**₡121 792,01**
Total – impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡ 17 050,88
Total – impuesto LEY 6946	₡1 217,92
Total – impuesto sobre el valor agregado	₡18 207,91
Total – impuestos a pagar en colones	**₡ 36 476,71**
Total – Impuestos a pagar en dólares	**$69,21**

Descripción de la mercancía:

Lineas	Cantidad	Descripcion
01	20	Pares de tennis marca Vans, modelo of the wall, diferentes tallas y colores, no indica composicion, hecho en Vietnan.

	Total	20 unidades

Tipo de cambio: Se realizó consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 11 de agosto del 2024, siendo este de ₡531,94.

Hecho generador: Conforme se establece en el artículo 55 inciso c.2) de la Ley General de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 11 de agosto del 2024; según fue indicado por la Policía de Control Fiscal, mediante la solicitud de valoración N° MH-PCF-OF-1436-2024.

Determinación del valor en aduana de las mercancías: El valor en aduana total para la mercancía objeto de valoración es de $231,10 *(Doscientos treinta y un dólares con 10/100)* lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡531,94 a ₡121 792,01 *(Ciento veinte y un mil setecientos noventa y dos colones con 01/100).*

Clasificación arancelaria: 640411000090

TERCERO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0166-2024. **NOTIFÍQUESE.** A la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte C02320124**, al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0795-0046.
Fecha declarada: 07/03/2025 11:46:00 AM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

DAISY GABRIELA AMADOR GROSS (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1217-0694.
Fecha declarada: 07/03/2025 11:36:18 AM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

Elaborado por:
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión